

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (10423)

19 DIC 2013

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal, para visitantes del Parque Nacional Natural Puracé"

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legaies, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 092 del 15 de julio de 1968, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, aprobada mediante Decreto No 282 de 1968 del Ministerio de Agricultura se reservó y declaró el Parque Nacional Natural Puracé en los departamentos del Cauca y Huita. Posteriormente, la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables — INDERENA- en 1975, a través del Acuerdo No 0033 redelimitó el área, ratificándola nuevamente mediante Resolución Ejecutiva 399 de 1975 del Ministerio de Agricultura. Finalmente, en 1977 la Junta Directiva del INDERENA, mediante Acuerdo No 21, incrementó superficie, mediante Resolución Ejecutiva No 160 de 1977 del Ministerio de Agricultura

Que el Parque Nacional Natural Puracé, es una de las Áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales de Colombia, adscrita a la Dirección Territorial Andes Occidentales.

Que el artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que se permiten las siguientes factividades dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, permite en su artículo 5 el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación de esas áreas en el respectivo plan de acción, y establece en cabeza de Parques Nacionales Natúrales la facultad de regular sus usos, establecer las correspondientes tarifas y fijar los cupos máximos de visitantes.

Que el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, consagra que el manejo y administración del Sistema implica regular en forma técnica, el manejo y uso de los Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 23 del Decreto 622 de 1977, establece que las actividades permitidas en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de la cuales se encuentra la recreación, so-lamente se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

Que así mismo el Decreto 622 de 1977, contempla que no es incompatible la declaración de un Parque Nacional Natural con la constitución de Reserva indigena; en consecuencia, cuando por razones de orden ecológico y biogeográfico haya de incluirse total o parcialmente un área ocupada por grupos indigenas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se deberá establecer un régimen especial de acuerdo con el cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho

Hola No. 2

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal para visitantes del Parque Nacional Natura! Puracé"

423

al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, observando las tecnologías compatibles con los objetos dei Sistema señalado en el área respectiva. (Artículo 7)

Que el artículo 246 de la Constitución Nacional consagra que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la

Que la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 de la OIT, que hace parte del ordenamiento jurídico en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política y que integra un bloque de constitucionalidad, consagra que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. (Artículo 2).

Que a efectos de incorporar en su ejercicio misional el cumplimiento de los mandatos contenidos en la Constitución Política de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, Parques Nacionales Naturales presentó la Política de Participación Socia: en la Conservación mediante la cual, entre otros aspectos, fomenta un nuevo modelo de gobernabilidad entre sus áreas y los resguardos y/o territorios colectivos de pueblos indígenas.

Que en tal sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia en su función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ha generado estrategias especiales de manejo a efectos de trabajar mancomunadamente con los grupos étnicos que de una u otra manera tienen relación con los territorios donde se encuentran los Parcues Nacionales Naturales, por lo que ha intentado establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades del Resguardo Puracé y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que médiante Resolución No.057 del 26 de enero de 2007, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Puracé, el cual establece como objetivos del Parque:1. Proteger una muestra representativa del orobioma andino de la Cordillera Central y las especies de fauna y flora asociadas, por su importancia ecológica y su oferta de bienes y servicios ambientales. 2. Proteger la principal estrella hidrográfica del Macizo Colombiano conformado por las partes altas de las cuencas de los rios Magdalena, Cauca y Caquetá. 3. Conservar los vestigios arqueológicos, sitios de interés histórico y cultural, y los sitios sagrados, presentes en el área protegida, asociados a la conservación de las etnias indigenas y tradiciones de las comunidades campesinas, asentadas en las zonas aledañas al Parque Nacional Natural Puracé.

Que dicho acto administrativo contempla en el numeral 5 del artículo tercero, la Zona de Recreación general exterior, como aquella en que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente;

Que esta zona en el Parque Nacional Natural Puracé se encuentra ubicada en la parte norte del Parque sobre la margen derecha de la vía que de Puracé conduce a la Plata, y comprende un humedal de aguas termales con un especial valor paisajístico. El ingreso á la zona se da por un sendero que parte de la Cabaña de San Juan. El uso principal de la zona es de recreación y los usos complementarios contemplados son: educación ambiental, investigación, recuperación, y control y vigilancia, las actividades permitidas son las de recreación pasiva: fotografía, filmación, observación de flora y fauna y educación ambiental; las necesarias para la vigilancia y control, y las estipuladas en los procesos de monitoreo y métodos de investigación autorizados por Parques Nacionales Naturales.

Que de igual manera la Resolución No. 057 del 26 de enero de 2007, dispone en el numeral 5 del artículo tercero una Zona de Alta Densidad de Uso, en la cuai por sus condiciones naturales, características y úbicación pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible, en el

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal para visitantes del Parque Nacional Natural Puracé"

Parque Nacional Natural Puracé se identificó en los sectores donde existe infraestructura para atención a visitantes, para educación ambiental y donde pueden realizarse actividades recreativas (Centros de Pilimbalá y San Juan); también aquellas en las que por condiciones naturales se puede establecer este tipo de infraestructura, de manera que armonice con el entorno natural y que produzca la menor alteración posible (carreteras Puracé- La Plata y Paletará - Isnos).

Que el Decreto Ley 3572 de septiembre de 20′1, creó Parques Nacionales Naturales de Coloribia como la entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que así mismo le asignó entre otras funciones la de reglamentar su uso y funcionamiento, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que el ejercicio de estas funciones, conlleva la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, y puecen comprometer las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales protegidos.

Que mediante la Resolución No. 245 de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, "Por la cual se regula el valor de los derechos de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones", se determinó que el Parque Nacional Natural Puracé cuenta con vocación ecoturística.

Que de conformidad con el artículo 2 de Resolución 531 de 2013, mediante la cual se adoptan las directrices para la planificación y el ordenamiento de una actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende por ecoturismo: "La modalidad furística especializada y sostenible, está enfocada a crear conciencia sobre el valor de las Áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento tales como contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales", y como servicios asociados al ecoturismo, aquellos dirigidos a la atención del visitante que realiza actividades eco turísticas en las áreas del Sistema de Parques, y en tal sentido para la realización de esta actividad permitida, existen claras directrices para su ejercicio, previa planificación y ordenamiento de área protegida.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley 3572 de 2011 y la Resolución No 309 de 2012, emite concepto No.20132300087823 del 17 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

De acuerdo con lo informado por el jefe del Parque Nacional Natural Puracé, desde hace aproximadamente cuatro años, las comunidades indígenas del resguardo de Puracé vienen realizando actividades turísticas no reguladas que implican el manejo de visitantes los cuales son llevados ai volcán, ingresando por el sector de la base militar, lo cual no está autorizado por Parques Nacionales Naturales.

A-fines del año 2012, un grupo de comuneros del resguardo de Puracé hizo presencia en Pilimbalà, manifestando que se trataba de una "retoma del sector". Informaron sobre la orden de la asamblea del resguardo de retomar toda la zona norte del Parque que incluye San Rafael, San Juan y San Nicolàs.

Posteriormente, en el marco de la movilización indígena celebrada en el mes de octubre de 2013, las

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal para visitantes del Parque Nacional Natural Puracé"

comunidades llegaron al sector de Pilimbalá, informando sobre la decisión de "retornar el sector" y de iniciar desde el 13 del mismo mes la administración del sector, atribuyéndose funciones que son propias del Parque Nacional e impidiendo las actuaciones del personal. Desde esa fecha, ninguna persona del equipo del Parque puede recibir visitantes.

Para esta fecha, mientras guias autorizados por el Parque llevaban un grupo de 22 personas hacia el volcán, se registró un encuentro con más de 150 personas que ingresaron por un sector no permitido, conducidos por la Guardia Indigena del Resguardo de Puracé, que dejaron a su paso basuras y un fuerte impacto sobre el sendero.

Mediante oficio enviado el 19 de octubre de 2013, dirigido al Jefe del Parque Nacional Natural Puracé, el Cabildo Indigena Resguardo de Puracé, Pueblo Kokonuco, informó que la comunidad indigena "...en asamblea General Extraordinaria realizada en el área de Pilimbalá Puente Tierra o Predio Pizo, el día 19 de octubre del presente año, manifestó que a partir de la fecha, la comunidad en representación del Cabildo y la Guardia Indígena, realizarán la tarea de administración, control, manejo, protección y demás tareas en protección del territorio y la madre naturaleza." Más adelante agrega: "Con referente (sic) a los bienes inmuebles existentes en el área y su logistica la comunidad manifiesta que este hace parte de un bien accesorio por lo tanto le pertenecen a la comunidad".

Finalmente, el mismo oficio concluye que "Lo anteriormente expuesto, lo hacemos en el marco del derecho propio, constitución y demás tratados y convenios internacionales y la ordenanza de la comunidad indígena de Puracé C."

Ante esta situación la Jefatura del Parque Nacional Natural Puracé, realizó conversaciones personales con el alcalde del municipio de Puracé, con el coordinador ambiental del CRIC, y con el personero municipal, a quienes se les informó sobre la situación y se les solicitó su mediación. En los oficios entregados se puso de manifiesto la intención de Parques Nacionales Naturales de generar espacios de diálogo, en el marco del respeto y del cumpilmiento de la Constitución Nacional y la Ley.

El día 4 de diciembre de 2013, siendo las 8:00 a.m, llegó al sector de Pilimbalá el gobernador del Resguardo de Puracé, acompañado de unos 40 comuneros. Luego de varias horas en el sector informó al personal del Parque que debía entregar las llaves de la cabaña operativa y desalojar el sector. La jefatura del Parque le comunicó al gobernador del Resguardo, que no podía impartir tal orden y que el personal del Parque debía permanecer en la cabaña custodiando los bienes del Estado, ante lo cual el insistió en que era necesaria la entrega. Finalmente solo pudo permanecer en el área un funcionario miembro de la comunidad indígena y el control de la cabaña fue asumido por dicha comunidad a partir de entonces.

La jefatura del Parque comunicó lo ocurrido a la Dirección Territorial Andes Occidentales y a la Dirección General de Parques Nacionales, para definir las acciones a seguir y establecer una conversación directa entre el gobernador del resguardo y la Dirección.

Igualmente, a raíz de los hechos ocurridos en las últimas semanas, que han llevado a retirar totalmente de la zona al personal de Parques Nacionales Naturales, la Jefatura del Parque Nacional Natural Purace ha solicitado el cierre temporal del Parque, a fin de evitar posibles inconvenientes y riesgos a los visitantes y a su seguridad, así como proteger la integridad del personal del área protegida.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"... Zonas de Recreación General Exterior: una de las funciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales es la de ofrecer facilidades à todos los colombianos para su recreación al aire libre en zonas de las áreas protegidas que por sus condiciones naturales posibiliten dar estas facilidades sin que se causen modificaciones significativas del ambiente. En este sentido dentro del PNN Puracé se cuenta con dos sectores en los que tradicionalmente se han desarrollado actividades eccturísticas, como son la Serranía de los Coconucos y las Termales de San Juan.

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal para visitantes del Parque Nacional Natural Puracé"

Zona de recreación general exterior Termales de San Juan: está ubicada en la parte norte del PNN Puracé, sobre la margen derecha de la via que de Puracé conduce a La Plata y comprende un humedal de aguas termales con un especial valor paisajístico. El ingreso a la zona se da por un sendero que parte de la cabaña de San Juan ubicada en el kilómetro 38 de la vía Puracé-La Plata. Las actividades permitidas son las relacionadas con la recreación pasiva: fotografía, filmación, observación de flora y fauna y educación ambiental; las necesarias para la vigilancia y control, y las estipuladas en los procesos de monitoreo y métodos de investigación autorizados por la Unidad de Parques.

Zonas de Alta Densidad de Uso: el PNN Puracé identificó las zonas donde existe infraestructura para atención a visitantes, para educación ambiental y donde pueden realizarse actividades recreativas (Centros de Pilimbalá y San Juan); también aquellas en las que por condiciones naturales se puede establecer este tipo de infraestructura, de manera que armonice con el entorno natural y que produzca la menor alteración posible (carreteras Puracé-La Plata y Paletará-Isnos).

Zona de alta densidad de uso San Juan: corresponde el Complejo Arquitectónico de San Juan ubicado en la margen izquierda de la vía Puracé-La Plata (kilómetro 38). El uso principal de la zona es de recreación y los usos complementarios son: educación ambiental, investigación, control y vigilancia. Las actividades permitidas son las relacionadas con la recreación pasiva: fotografía, filmación, observación de flora y fauna y educación ambiental; y las necesanas para la vigilancia y control. Las actividades prohibidas son: toma de fotografías o imágenes de video con fines comerciales sin la autorización expresa de la Unidad de Parques, el ingreso de animales domésticos, la extracción de fauna o flora, y las demás definidas en el Dec. 622/77 y el Dec.-Ley 2811/74.

Zona de alta densidad de uso Carretera Puracé-La Plata y sus miradores: esta zona corresponde a la via Puracè-La Plata en la parte norte del área protegida. La via no cuenta con ninguna obra de mitigación y se ha presentado atropellamiento y extracción de fauna, impactos por contaminación con gases y basuras.

... El uso principal en los miradores de estas dos zonas es de recreación y los usos complementarios: educación ambiental y control y vigilancia. Las actividades permitidas en los miradores son las relacionadas con la recreación pasiva: fotografía, filmación, observación de flora y fauna y educación ambiental, y las necesarias para el control y vigilancia. Las actividades prohibidas en las vías y miradores son las definidas en el Dec. 622/77 y el Dec. Ley 2811/74.

Zonas histórico-culturales: ...El uso principal para estas zonas histórico-culturales es de preservación, y los usos complementarios: investigación, monitoreo, recuperación, control y vigilancia, y los usos indígenas relacionados con su cultura. Entre las actividades permitidas están las relacionadas con el desarrollo de investigaciones debidamente aprobadas por Parques Nacionales, las propias del personal del Parque para adelantar el control y vigilancia, las necesarias para el monitoreo de los valores objeto de conservación y las relacionadas con las prácticas de medicina tradicional y rituales Yanacona y Papallacta. Las actividades prohibidas son: tala, caza, quema, extracción de elementos de fauna o flora para fines distintos a medicina tradicional, y las demás definidas en el Dec. 622/77 y el Dec.-Ley 2811/74.

El sector de Pilimbalá, donde se ubica la infraestructura de recepción y alojamiento turístico del Parque Nacional Natural Puracé, se encuentra en una zona en la cual históricamente han hecho presencia y uso los miembros del resguardo indígena de Puracé, Pueblo Kokonuco. No obstante las infraestructuras fueron construidas por el estado y están bajo la administración de Parques Nacionales Naturales.

En este contexto, desde el año 2011 Parques Nacionales inició la construcción de la Política de Ecofurismo, hoy denominada "Directrices para la planificación y el manejo de la actividad ecofuristica en PNN". En el marco de este ejercicio se realizó una evaluación de la vocación ecoturistica para el Sistema de Parques Nacionales Naturales, determinando al PNN Puracé como área con vocación "Por medio de la cual se ordena el cierre temporal para visitantes del Parque Nacional Natura!

Puracé"

ecoturística y abierta para la atención de visitantes.

Adicionalmente, cabe señalar que las directrices para la planificación y el manejo de la actividad ecoturística en Parques Nacionales Naturales, redefinen el concepto de ecoturismo enfocándolo como estrategia de conservación mediante la cual se impulse la valoración social de la naturaleza, se disminuyan presiones y se generen beneficios ambientales y económicos a las comunidades locales y regionales.

La actividad ecoturística en el Parque Nacional Natural Puracé, es una labor que hoy está autorizada para ser desarrollada únicamente por el personal de Parques, pues en la actualidad no existe contrato de prestación de servicios ecoturísticos con ninguna organización comunitaria.

Por lo anterior y dado que a la fecha en el sector de Pilimbalá no hay presencia de personal de Parques Nacionales, la Entidad no puede hacerse responsable de la prestación del servicio ecoturístico, ni dar respuesta a quienes pretendan adelantar actividades de este tipo en el Área Protegida.

Adicionalmente y ante la ausencia del personal de Parques Nacionales en el sector, no es viable tampoco adelantar las demás labores misionales que le son propias, entre otras, las de monitoreo, educación ambiental y prevención, vigilancia y control.

CONCEPTO

Dades las anteriores consideraciones, se evidencia que en las actuales circunstancias no es posible recibir visitantes en el área para el desarrollo de la actividad ecoturística, como tampoco es viable realizar las labores de manejo y administración del Parque. Por lo tanto, hasta que no se supere esta situación no es posible realizar la actividad ecoturística y demás labores con normalidad, por lo que se recomienda el CIERRE TEMPORAL del Parque Nacional Natural Puracé para todos los visitantes."

Que Parques Nacionales Naturales, ha manifestado su interés de buscar espacios de concertación y ha relterado la intención de sostener una reunión con el grupo de trabajo definido por la Comunidad en el marco del acuerdo firmado con el Ministro del Interior, donde se establece la necesidad de conformar una comisión entre el Gobierno Nacional y las Comunidades Indígenas.

Que como quiera que dicha coordinación no se ha podido llevar a cabo, y como lo expone el Concepto Técnico, en las actuales circunstancias no es posible recibir visitantes en el área para el desarrollo de la actividad ecoturística, que la Entidad no puede hacerse responsable de la prestación del servicio ecoturístico, ni dar respuesta a quienes pretendan adelantar actividades de este tipo en el Área Protegida, que adicionalmente, permitir el ingreso de visitantes en las actuales condiciones puede poner en riesgo su seguridad, dado que sus desplazamientos no contarian con el aval ni la supervisión del personal que para tales fines habitualmente dispone Parques Nacionales Naturales, en desarrollo de la planificación y manejo de la actividad ecoturística, se hace perentorio ordenar el cierre temporal del Parque Nacional Natural Puracé.

Que en mérito de lo expuesto la Directora de Parques Nacionales Naturales de Colombia en pleno ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el cierre temporal del Parque Nacional Natural Puracé, prohibiendo el ingreso de visitantes a dicha Área Protegida.

Parágrafo.- Este cierre se extenderá hasta que el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Puracé, mediante concepto técnico exprese y sustente que han cesado las causas del presente cierre, lo cual deberá ser evaluado y avalado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas - Grupo de Trámites y Eva uación Ambiental.

Hoia No. 7

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal para visitantes del Parque Nacional Natural Puracé"

ARTÍCULO SEGUNDO- Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Dirección Territorial Andes Occidentales y al Jefe del Área Protegida, Parque Nacional Natural Puracé.

ARTÍCULO TERCERO- El Jefe del Parque Nacional Natural Puracé, deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar el cabal cumplimiento del presente acto administrativo en el área protegida.

ARTÍCULO CUARTO- Publicar el presente acto administrativo en la página oficial de Parques Naciona es Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19010 2013

Directora General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Rovisó: Beatriz Josefina Niño Endara - Jefe Oficina Asespra Jurídica Proyectó: Ciaudia Sofia Urueña Salazar - Profesional Especializado: